



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Trámite	Ejecutivo menor cuantía
Demandante	JHK Cooperativa Financiera
Demandados	Mariluz Gil Pérez Alba Cecilia Cossio Tuberquia
Radicado	05001 40 03 010 2021 01217 00
Decisión	Repone. Requiere nuevamente.

Mediante auto de fecha 13 de junio de 2022 el Despacho incorporó sin trámite gestión de notificación de las demandadas, habida cuenta que en el AVISO remitido a la demandada Alba Cecilia Cossio Tuberquia no incorporaba la fecha de remisión del mismo, y con relación a la demandada Mariluz Gil Pérez no se aportó evidencia de la recepción de la citación para notificación personal.

Frente a esta decisión el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición, aduciendo *grosso modo*, que la guía 9150954955 da cuenta de la fecha de envío del aviso a la demandada Alba Cecilia Cossio Tuberquia y allegando la certificación de entrega de citación personal a la demandada Mariluz Gil Pérez, con fundamento en lo cual solicita tener por válida la notificación y continuar con el trámite subsiguiente.

En orden a la decisión proceden las siguientes,

CONSIDERACIONES

Frente a la naturaleza del también llamado recurso horizontal, ha dicho la Corte Suprema de Justicia¹:

El recurso de reposición es un medio de impugnación de las providencias judiciales cuya función consiste en que el mismo funcionario que la profirió pueda corregir los errores de juicio y, eventualmente, de actividad que aquéllas padezcan, como consecuencia de lo cual podrán ser revocadas, modificadas o adicionadas. De esa manera, los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos de la decisión constituyen el objeto legítimo del ejercicio dialéctico propio de los recursos.

¹ Sala de Casación Penal. Auto AP1021-2017. M.P. GUSTAVO ENRIQUE MALO FERNÁNDEZ.

Ahora teniendo en consideración el objeto de los recursos interpuestos, es del caso advertir que, con relación a la notificación personal y por AVISO los artículos 291 y 292 del C. G. del P., establecen:

ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

(...)

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente

(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

CASO CONCRETO

Mediante auto de fecha 09 de mayo de 2022 el juzgado tuvo por válida la citación para notificación personal remitida a la demandada **Alba Cecilia Cossio Tuberquia** que obra a **PDF 07**, requiriéndose posteriormente el envío de notificación por AVISO, la cual consta efectuada mediante guía 9150954955:

emitido por las demandadas confiriendo el mismo y tampoco cuentan con la evidencia de presentación personal.

Consecuentemente, se requiere al apoderado **Domínguez Trejos**, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por ESTADOS de esta providencia se sirva aportar poder que válidamente lo faculte para actuar en el trámite.

Envíese copia de esta decisión a la dirección electrónica: jjosedominguez@hotmail.com.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reponer el auto de fecha 13 de junio de 2022, y en su lugar se tendrá por válida la notificación por AVISO de las demandas.

SEGUNDO: Requerir al abogado **José Gustavo Domínguez Trejos**, para que para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por ESTADOS de esta providencia se sirva allegar escrito de apoderamiento que se ajuste a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 o al C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feee661789696d34b4b3603efd39ecb21da46bc6eff9795b1ff2221afe29bd9**

Documento generado en 29/07/2022 12:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>